



REGLAMENTO DEL DISTRITO SCOUT

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL NÚMERO DOS
GUION DOS MIL VEINTE Y TRES (02-2023) DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y TRES.

Índice

Introducción	3
Historial de versiones:	3
Sección I: Definición y Composición.....	4
Sección II: Estructura	5
Sección III: Asamblea Scout Distrital	6
Sección IV: Comité del Distrito	11
Sección V: Comisiones Distritales	21
Sección VI: Corte de Honor Distrital	22
Sección VII: Aspectos Generales	24

Introducción

El propósito de este Reglamento del Distrito Scout es constituirse en una guía para la definición, organización y operación de esta estructura de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc. (ASDI), estableciendo criterios que propicien un desempeño institucional eficiente y el cumplimiento de la misión y la visión del Movimiento Scout.

Este reglamento dota a la dirigencia scout de un instrumento estandarizado que le permita participar activamente en el nivel distrital en cualquier punto del país donde haga vida Scout. Asimismo, indica la manera de proceder frente a diversas situaciones que se presentan en el ámbito distrital de la institución.

La presente norma contribuye a la creación de un espacio de convivencia armónica para la dirigencia Scout. El respeto y cumplimiento de las disposiciones establecidas en ella, fomenta el espíritu de hermandad que debe prevalecer en todos los estamentos de la ASDI.

Historial de versiones:

1. Reglamento del Distrito Scout, versión 1: Aprobado por el Consejo Directivo Nacional en reunión extraordinaria del 30 de julio del año 2003.
2. Reglamento del Distrito Scout, versión 2: Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nacional 2018-001 del año dos mil dieciocho en la décima primera reunión ordinaria de fecha 11 de febrero de 2018

Sección I: Definición y Composición

Artículo 1: El Distrito Scout es una estructura territorial, organizativa y operativa de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., con las siguientes características:

- a) Es una unidad operativa de apoyo directo a los Grupos Scout en las tres áreas estratégicas: Desarrollo Institucional, Adultos en el Movimiento Scout y Programa de Jóvenes.
- b) Es la estructura que brinda apoyo en la aplicación y seguimiento del Plan Operativo Anual (POA) de la ASDI en el nivel Distrital.
- c) Es el espacio y el mecanismo de representación de los Grupos Scout para su proyección y participación en el nivel nacional de la Asociación.
- d) Canaliza las necesidades y expectativas de los Grupos Scouts a los órganos nacionales.
- e) Brinda apoyo y asesoría a la dirección de los Grupos Scout.
- f) Promueve y coordina las actividades entre sus grupos y con otros distritos.
- g) Vela porque el Programa de Jóvenes sea implementado de forma correcta y con la debida calidad.
- h) Promueve la existencia de una estructura de apoyo adulto en los Grupos Scout, en cantidad, competencias y capacitación.
- i) Controla y supervisa las actividades a ser realizadas por los Grupos Scout, garantizando el cumplimiento de las normativas de la ASDI, con énfasis en aquellas relacionadas con la seguridad y la integridad de los participantes.
- j) Fomenta el fortalecimiento de los Grupos Scout y la creación de Grupos Scout con el interés de contribuir a que la acción formativa del Escultismo llegue a más niños, niñas, adolescentes y jóvenes en todo su territorio.

Artículo 2: De acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación (Ver Artículo 30, literal q de los Estatutos de la ASDI), el Consejo Directivo Nacional (CDN), es la única estructura de la Asociación que puede crear y reconocer los Distritos Scout que sean necesarios para la correcta aplicación del Proyecto Educativo de la Asociación.

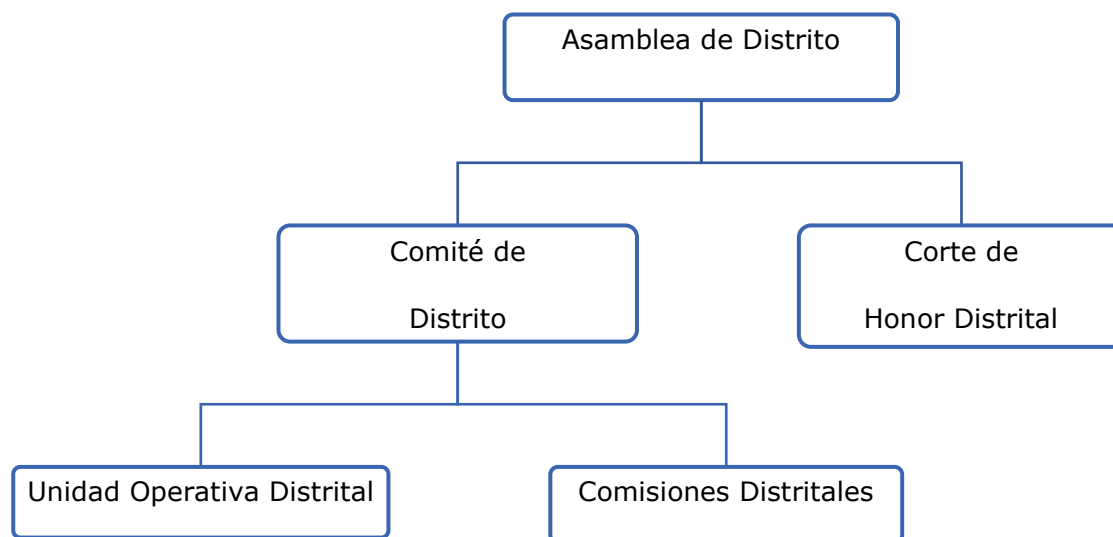
Artículo 3: Todo Grupo Scout debe estar adscrito a un Distrito Scout, del cual formará parte integral. La cantidad mínima de Grupos Scout requerida para la constitución de un Distrito Scout es cuatro (4), pudiendo llegar hasta ocho (8). Se entiende por Grupo Scout aquel debidamente registrado en el año correspondiente. La proximidad geográfica es un criterio relevante para la agrupación de los Grupos Scout en un Distrito.

Párrafo: Por razones de carácter estratégico, el Consejo Directivo Nacional podrá, de manera temporal, autorizar el funcionamiento de Distritos Scout con un número de Grupos mayor del tope establecido; así como también, integrar en un mismo Distrito a Grupos Scout que pudieran estar distantes geográficamente. Los Grupos Scout que funcionen en una localidad donde no exista un Distrito Scout podrán ser incorporados provisionalmente al Distrito Scout más cercano geográficamente.

Sección II: Estructura

Artículo 4: La estructura directiva del Distrito Scout está definida por los Estatutos de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc. (Ver Artículo 21, literal b), para el desempeño de las funciones asignadas por el presente Reglamento. Esta es:

- I. La Asamblea Distrital.
- II. El Comité de Distrito.
- III. La Corte de Honor Distrital.
- IV. Unidad Operativa Distrital.
- V. Las Comisiones Distritales.



Sección III: Asamblea Scout Distrital

Artículo 5: La Asamblea Scout Distrital es el órgano máximo de gobierno en el Distrito Scout, sujeto a las disposiciones del presente reglamento, los Estatutos de la ASDI, las resoluciones de la Asamblea Scout Nacional y del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 6: La Asamblea Scout Distrital Ordinaria deberá celebrarse durante los meses de enero y febrero de cada año, siempre previa a la Asamblea Scout Nacional Ordinaria. Para tales fines, será convocada por el Comité de Distrito cuando menos 15 días calendario previos a la fecha convenida. La vía podrá ser mensajería física o digital con acuse de recibo. En ambos casos, deberá contar con las firmas de la Dirección y la Secretaría del Comité de Distrito.

Párrafo: La Asamblea Scout Distrital se deberá realizar de manera presencial, y solo en ocasiones extraordinarias se podrán realizar de manera virtual, la cual deberá contar con la autorización del Consejo Directivo Nacional previo a su convocatoria.

Artículo 7: Son integrantes de la Asamblea Scout Distrital, con derecho a voz y voto:

- a) Director(a) de Distrito
- b) Integrantes de la Corte de Honor del Distrito.
- c) Representantes de cada Grupo Scout:
 - I. Coordinador(a) del Grupo Scout.
 - II. Una persona delegada por cada unidad debidamente registrada por el Grupo Scout en la ASDI.
- d) Representante juvenil distrital.

Párrafo 1: Podrán asistir como observadores a la Asamblea Scout Distrital, con derecho a voz pero sin voto, integrantes del equipo distrital, integrantes de las comisiones distritales, dirigentes de Grupos Scout del distrito, integrantes del Consejo Directivo Nacional, representantes de instituciones patrocinadoras de Grupos Scout del distrito, y aquellas personas o instituciones invitadas por el Comité Distrital; los demás interesados en participar como observadores deberán contar con la aprobación de la Asamblea Scout Distrital.

Párrafo 2: La matrícula de la Asamblea Scout Distrital debe cumplir con los requisitos de participación estipulados en este reglamento, a excepción de las autoridades de instituciones patrocinadoras e invitados especiales del Comité del Distrito.

Párrafo 3: La participación en la Asamblea Scout Distrital, está limitada a personas adultas con las credenciales antes expuestas.

Párrafo 4: La condición de integrante de la Asamblea Scout Distrital es válida por el período para el que fue electa la persona, y no es delegable. Ningún integrante de la Asamblea Scout Distrital podrá ejercer simultáneamente más de una representación en esta.

Artículo 8: Para los fines del presente Reglamento, se consideran con derecho a participación en la Asamblea Scout Distrital, únicamente los Grupos Scout y dirigentes que se hayan completado debidamente su registro en la Oficina Scout Nacional para el período correspondiente, de acuerdo con el Reglamento de Membresía (Artículo 14, literales A, B, C y D del Reglamento de Membresía).

Artículo 9: Las atribuciones de la reunión ordinaria anual de la Asamblea Scout Distrital son:

- a) Elegir, en el período que corresponda, al Director(a) del Distrito por un período de dos (2) años.
- b) Revocar el mandato del Director(a) del Distrito por uno o más de las siguientes causales:
 - 1. Inasistencia a las reuniones del Comité Distrital, igual o mayor al treinta por ciento (30%) de las reuniones ordinarias del período en curso.
 - 2. Incumplimiento de los compromisos, tareas y responsabilidades asumidas.
 - 3. Que haya sido sancionado por una falta grave o superior por la Corte de Honor Nacional o condenado por cualquier tribunal penal del país.
- c) Elegir a la matrícula de la Corte de Honor Distrital por un período de tres (3) años.

Párrafo 1: Para nuevos Distritos Scout, a fin de garantizar la buena práctica de la renovación parcial y secuencial de la Corte de Honor Distrital, se dispone que, en primera

elección, sus tres miembros tengan duración diferenciada por la cantidad de votos recibida en la elección, de tal manera que:

1. Persona con mayor votación estará en servicio por 3 años
2. Persona con la segunda mayoría, servirá por 2 años
3. Persona con menor cantidad de votos, permanecerá por 1 año.

Párrafo 2: En caso de que dos o más personas alcanzaran un número idéntico de votos, el desempate se hará al azar mediante método determinado por el Comité de Escrutinio Distrital.

d) Conocer a la representación juvenil distrital.

Párrafo: La representación juvenil es elegida en el Foro Distrital de Jóvenes, según lo especificado en el Reglamento de la Política de Participación Juvenil y presentada en la próxima Asamblea Scout Distrital.

- e) Aprobar el informe de gestión de la Dirección Distrital (o del Comité Distrital) durante el año que concluye.
- f) Conocer, aprobar, modificar o rechazar el Plan Operativo Distrital, sometido a consideración por el Comité del Distrito. Este plan deberá estar en consonancia con el Plan Operativo Anual (POA) de la ASDI.
- g) Designar la delegación del Distrito Scout ante la Asamblea Scout Nacional según lo establecido en el Artículo 24, literal c, numeral III de los Estatutos de la ASDI. Toda persona que forme parte de la delegación deberá cumplir los siguientes requisitos:
1. Estar registrada en la ASDI en el período correspondiente.
 2. Estar presente en la Asamblea Distrital en la que ha sido propuesta.
 3. Tener vida activa en el Distrito o en un Grupo Scout dentro del Distrito.
 4. Comprometerse a participar en las Asambleas Scout Nacionales a celebrarse durante el período de su designación, cumpliendo con los requisitos de participación que sean establecidos.

Artículo 10: Sobre las Asambleas Scout Distritales Extraordinarias: La convocatoria a la Asamblea Scout Distrital Extraordinaria podrá ser realizada por el Consejo Directivo Nacional (Artículo 30, literal b, de los Estatutos de la ASDI), por la mitad de la matrícula del Comité de

Distrito, o por una tercera parte de la matrícula de la Asamblea Scout Distrital. La convocatoria se hará circular con al menos quince (15) días calendario de anticipación, por mensajería física con acuse de recibo o correo electrónico (con mecanismo de comprobación de lectura).

Artículo 11: La convocatoria a la Asamblea Scout Distrital, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá notificarse al Consejo Directivo Nacional en igual plazo y forma como establece el presente Reglamento.

Artículo 12: Para que la Asamblea Scout Distrital (ordinaria o extraordinaria) tenga validez, deberá estar presente una representación designada por el Consejo Directivo Nacional, que actuará como observadora, con derecho a voz, pero sin voto y que deberá firmar la lista de asistencia y el acta de la reunión.

Párrafo: La inasistencia de esa representación a la Asamblea Scout Distrital no invalidará la misma, si se ha producido la comunicación al Consejo Directivo Nacional dentro de los plazos y normas establecidos en los artículos anteriores del presente Reglamento.

Artículo 13: Para una persona ejercer el voto en la Asamblea Scout Distrital es indispensable que:

- a) Haya completado el registro para el período correspondiente.
- b) Haya completado los compromisos de pago.
- c) Esté libre de procesos o sanciones emitidas por algún organismo competente, dentro o fuera de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc. (ASDI).
- d) Si la persona es representante de un Grupo Scout, deberá contar con la constancia que lo acredita como delegado a la Asamblea Scout Distrital.

Artículo 14: Para la celebración de la elección de la nueva directiva, en la Asamblea Scout Distrital, deberá elegirse, entre la matrícula de la Asamblea, una Comisión de Escrutinio formada por tres (3) personas, que estarán encargadas de:

- a) Validar que cada asambleísta cumpla con lo dispuesto en el Artículo 18 de este Reglamento.
- b) Recibir las nominaciones a los cargos electivos, revisar el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas.
- c) Dirigir el proceso de elección y realizar el conteo de los votos.

- d) Dar a conocer la estructuración de la Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por:
 - a) Coordinador/a, quien la dirigirá y conducirá la asamblea durante el proceso eleccionario.
 - b) Secretario/a, a cargo de la coordinación del sufragio.
 - c) Vocal: Colaborar con la ejecución del proceso de elección dando a conocer las candidaturas y, posteriormente, los resultados obtenidos.

Artículo 15: Las decisiones de la Asamblea Scout Distrital se tomarán por mayoría simple de votos de la membresía acreditada, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voz y voto. En caso de empate, quien presida la Asamblea tendrá la decisión final.

Artículo 16: Para que una Asamblea Scout Distrital pueda deliberar se requiere la presencia de la mitad de sus miembros con derecho a voto, es decir, el cincuenta por ciento (50%). Si ese número no se reúne a la hora acordada en la convocatoria, se procederá a comprobar el quórum una hora después y podrá entonces, sesionar válidamente con por lo menos un treinta y tres por ciento (33%) de matrícula con derecho a voto.

Artículo 17: La Asamblea Scout Distrital, en cualquiera de sus modalidades, se realizará el día y a la hora indicadas en la convocatoria, habiéndose calificado y acreditado previamente a todos los presentes de acuerdo con sus credenciales. La secretaría de la Asamblea Scout Distrital será responsabilidad de la Gestión Distrital de Desarrollo Institucional, y en su defecto, quien elija la Asamblea.

Artículo 18: De las reuniones de la Asamblea Scout Distrital se levantarán actas, siguiendo el formato provisto en los anexos de este Reglamento, conteniendo la lista de participantes, la fecha, la hora, el lugar, la modalidad, la agenda desarrollada, las consideraciones, las decisiones y resoluciones tomadas, las cuales serán válidas con las firmas de la membresía de la asamblea, del Director(a) del Distrito Scout y de la representación del Consejo Directivo Nacional. Deberá incluir el sello oficial del Distrito Scout.

Artículo 19: Copia del acta será enviada al Consejo Directivo Nacional dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de realización de la Asamblea Scout Distrital. En caso

de no suceder así, el Consejo Directivo Nacional se reservará el derecho de reconocer la validez de dicha Asamblea.

Artículo 20: Bajo su más estricta responsabilidad, la Secretaría y la Secretaría Alterna del Consejo Directivo Nacional revisarán el contenido de la documentación de la Asamblea Scout Distrital, la convocatoria a la Asamblea, el acta, el registro de los miembros electos y la veracidad de los datos asentados en toda esa documentación.

Artículo 21: Como resultado de la revisión, el Consejo Directivo Nacional procederá a proclamar la validez o no de la Asamblea y sus decisiones.

Artículo 22: Si la Asamblea Scout Distrital Ordinaria no es celebrada dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, o si una vez celebrada la validez es desconocida, el Distrito Scout en cuestión y sus miembros pierden el derecho a participar por ese año, de pleno derecho en la Asamblea Scout Nacional.

Sección IV: Comité del Distrito

Artículo 23: El Comité del Distrito es el organismo de gobierno máximo del Distrito Scout cuando no está reunida la Asamblea Scout Distrital.

Artículo 24: El Comité del Distrito está conformado por los siguientes:

- a) Director(a) de Distrito elegido(a) por la Asamblea Scout Distrital. Trabajarán bajo la supervisión del Consejo Directivo Nacional a través de la Dirección Ejecutiva Nacional.
- b) Representantes de cada Grupo Scout: Cada Grupo Scout será representado por el Coordinador(a) del Grupo Scout.
- c) Gestores Distritales de las Áreas Estratégicas: Designación o ratificación para cada área realizada por el Director(a) del Distrito con la aprobación de la mayoría simple de los representantes de los Grupos Scout del Distrito según fue definido en el literal previo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Asamblea Scout Distrital.
- d) Representante juvenil distrital: Por elección en el Foro Distrital de Jóvenes.

Artículo 25: La estructura directiva del Comité del Distrito para el ejercicio de las funciones asignadas por el presente Reglamento es la siguiente:

1. Director(a) del Distrito
2. Secretario(a) del Distrito
3. Tesorero(a) del Distrito
4. Gestor(a) Distrital de Programa de Jóvenes
5. Gestor(a) Distrital de Adultos en el Movimiento Scout
6. Gestor(a) Distrital de Desarrollo Institucional
7. Representante Juvenil Distrital
8. Coordinadores de los Grupos Scout del Distrito

Artículo 26: Para la toma de las decisiones del Comité Distrital tendrán derecho a voto: el Director(a) del Distrito (1 voto) y la representación de cada uno de los Grupos del Distrito Scout (1 voto por cada Grupo). Con derecho a voz, sin voto: Gestores de las áreas estratégicas y Representante Juvenil Distrital.

Artículo 27: La matrícula del Comité del Distrito debe estar compuesta por personas mayores de edad, y preferiblemente, haber tenido experiencia activa en el Movimiento Scout.

Párrafo: Las personas interesadas en servir en el Comité del Distrito y carezcan de experiencia en el Movimiento Scout, deberán tomar un Curso de Formación durante los primeros 60 días de su gestión.

Artículo 28: El Comité del Distrito se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses en el lugar y en la fecha que estime conveniente. La convocatoria estará a cargo del Director(a) del Distrito. El quórum válido para estas reuniones será de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 29: El Comité del Distrito se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocado por la tercera (1/3) parte de sus integrantes con derecho a voto y por lo menos siete (7) días antes de la fecha de reunión.

Artículo 30: Si al cabo de cualquier período de cuatro (4) meses el Comité del Distrito no se hubiese reunido, el Consejo Directivo Nacional podrá adoptar las medidas que considere convenientes para la buena marcha del Distrito Scout.

Artículo 31: De las reuniones del Comité del Distrito se levantarán actas conteniendo la lista de participantes, la fecha, la hora, el lugar, la agenda desarrollada, las consideraciones, decisiones y resoluciones tomadas, y serán válidas con las firmas de la Dirección y la Secretaría del Distrito Scout, y selladas con el sello oficial del Distrito Scout.

Artículo 32: Cualquier integrante del Comité del Distrito que falte a tres (3) reuniones consecutivas sin excusa válida, podrá ser sometido por el Director(a) del Distrito a la Corte de Honor Distrital para que decida su permanencia en el Comité. De ser destituido, no podrá ser nominado para igual posición en el período siguiente. Esta restricción aplica a cualquier estructura de mayor servicio y compromiso.

Artículo 33: Cualquier persona que cese en sus funciones en el Comité del Distrito, será sustituida de la siguiente manera:

1. Director(a) del Distrito Scout: Por la Asamblea Scout Distrital Extraordinaria en los próximos quince (15) días calendario luego de que cese en sus funciones.
2. Coordinador(a) de Grupo Scout: Por la Asamblea Scout de Grupo Extraordinaria, debiendo realizarse dentro de los siguientes 30 días calendario luego de que cese en sus funciones.
3. Responsables Distritales de las áreas estratégicas: sometimiento de una terna para la selección por el Comité del Distrito.
4. Representante Juvenil: El Comité de Distrito designará la persona que le sustituirá con carácter temporal hasta la celebración del siguiente Foro Distrital de Jóvenes.

Artículo 34: Los acuerdos del Comité del Distrito obligan a la membresía del Distrito Scout.

Artículo 35: Las decisiones del Comité del Distrito podrán ser modificadas por la Asamblea Scout Distrital o por el Consejo Directivo Nacional, en caso de que estos organismos consideren que dichas decisiones atentan contra los principios del Movimiento Scout, los Estatutos de la ASDI o contra las políticas y metas de la Asociación.

Artículo 36: El Comité del Distrito actúa, en su Distrito Scout, como gestor de las áreas estratégicas de Programa de Jóvenes, Adultos en el Movimiento Scout y Desarrollo Institucional. Sus funciones específicas estarán definidas de acuerdo con las siguientes áreas:

1. Gobernanza:

- a) Apoyar a los Grupos Scout en todo lo relativo a su funcionamiento y desarrollo, así como en la designación y funcionamiento de sus órganos directivos y el ejercicio de sus derechos de participación en los órganos, actividades y eventos a nivel distrital, nacionales e internacionales.
- b) Celebrar la Asamblea Scout Distrital anualmente.
- c) Cumplir y hacer cumplir los mandatos, decisiones y resoluciones de la Asamblea Scout Nacional, el Consejo Directivo Nacional y la Asamblea Scout Distrital.
- d) Ejercer el máximo gobierno del Distrito Scout durante los períodos en que no esté reunida la Asamblea Scout Distrital.
- e) Solicitar informes al Director(a) del Distrito Scout, cada vez que lo considere conveniente y necesario, sobre sus actuaciones, resultados y planes de trabajo.
- f) Nombrar comisiones y equipos de trabajo, definitivos o transitorios, que sean necesarios para el buen desarrollo de su labor, y asignarles funciones, informando de inmediato a la Oficina Scout Nacional.
- g) Proponer a la Corte de Honor Distrital la entrega de certificados, diplomas, condecoraciones o distinciones a las personas o instituciones dentro de la demarcación del Distrito Scout y conforme al Reglamento de Condecoraciones, Reconocimientos y Distinciones.

2. Gerencial:

- a) Velar por el logro del Plan Operativo Anual (POA) de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., aplicado a nivel de su Distrito y a nivel de cada uno de los Grupos Scout que lo conforman.
- b) Supervisar y apoyar los aspectos técnicos, administrativos, financieros y contables de los Grupos Scout del Distrito.
- c) Asistir a los Comités de Grupos en la formulación y evaluación de sus Planes de Desarrollo Grupales.

- d) Fomentar el fortalecimiento de los Grupos Scout del Distrito, en especial: completando la membresía de cada Unidad, creando las Unidades que le falten, promoviendo y apoyando la creación de nuevos Grupos Scout.
- e) Mantener una adecuada administración que refleje la transparencia interna del Distrito Scout.
- f) Elaborar el Plan Operativo Distrital Anual de la ASDI, a partir del Plan Operativo Anual de la ASDI, los planes de desarrollo de cada uno de los Grupos Scout que lo conforman, así como de las necesidades y características propias del Distrito Scout. Este Plan deberá ser sometido y aprobado por la Asamblea Scout Distrital.
- g) Establecer los mecanismos de control y evaluación del Plan Operativo Distrital.
- h) Formular un calendario anual de actividades del Distrito Scout, en coordinación con las actividades regionales y nacionales.
- i) Elaborar y presentar a la consideración de la Asamblea Scout Distrital, la Memoria Anual del Distrito Scout, los Estados Financieros de igual período y el presupuesto para el próximo ejercicio.
- j) Remitir al Consejo Directivo Nacional y a la Oficina Scout Nacional todos los documentos, informes y reportes que le sean requeridos por estas estructuras nacionales, incluidos los mencionados en el párrafo anterior.
- k) Brindar asesoría y apoyo al Director(a) del Distrito Scout para el desarrollo de sus funciones.
- l) Velar y asegurarse que las donaciones en bienes inmuebles recibidas por el Distrito Scout y/o sus Grupos Scout, sean colocadas debida y legalmente bajo la protección del nombre de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., informando de inmediato y remitiendo la documentación original correspondiente al Consejo Directivo Nacional para su custodia quedando una copia en los archivos del Distrito y Grupo Scout.
- m) Participar en todas las actividades nacionales, regionales o provinciales a las cuales sean convocados.

3. Financiera:

- a) Solicitar al Consejo Directivo Nacional la apertura de cuentas bancarias del Distrito Scout y/o de sus Grupos Scout de manera conjunta con la Tesorería del Comité del Distrito.

- b) Velar y asegurar que toda actividad financiera y/o pro-fondos desarrollada por el Distrito Scout y/o sus Grupos Scout, que impliquen el uso de nomenclatura, insignias, uniformes y/o imagen del Movimiento Scout, sea realizada de acuerdo con el Reglamento de Administración y Finanzas, al Manual de Marca y/o a las políticas establecidas por la Asociación para esos fines.
- c) Apoyar a los Grupos Scout en el logro de su autosuficiencia financiera.

Artículo 37: Las funciones de la membresía del Comité del Distrito, son las siguientes:

1. Director(a) del Distrito: Le corresponde la representación de la Asociación Scouts Dominicanos, Inc. ante la comunidad que abarca su jurisdicción. Velará por la debida ejecución y cumplimiento de los planes y programas nacionales y distritales. Actuará como principal autoridad de servicio del Comité del Distrito presidiendo los trabajos de la Asamblea Scout Distrital y será integrante *ex-officio* de todas las Comisiones de Trabajo del Distrito Scout. Esta función de servicio es limitada a un período de dos (2) años. La reelección consecutiva no es permitida. Sus funciones no son compatibles con otras, y se desarrollarán de acuerdo con las áreas de Gerencia y Desarrollo Institucional:

a) Gerencial:

- I. Realizar visitas periódicas con los Grupos Scout del Distrito, para conocer sus necesidades, expectativas y sugerencias, así como coordinar su participación en las actividades Distritales, Nacionales e Internacionales.
- II. Convocar y presidir el Comité del Distrito y la Asamblea Scout Distrital, y hacer ejecutar sus acuerdos.
- III. Reunir por lo menos una vez cada dos meses al Comité del Distrito, para informarle acerca de las iniciativas, planes y acciones en los diferentes niveles organizativos.
- IV. Verificar el cumplimiento del Plan Operativo Distrital, realizando las acciones administrativas, de gestión y de apoyo que sean necesarias.
- V. Recibir y difundir entre los grupos las informaciones emanadas de la Oficina Scout Nacional y del propio Distrito, así como motivar la participación de la membresía en las actividades correspondientes.

- VI. Asegurar el cumplimiento de los Estatutos, Políticas, Reglamentos, Resoluciones y disposiciones de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., así como del Consejo Directivo Nacional.
- VII. Rendir cuenta documentada en los primeros 10 días al término de cada trimestre a la Asamblea del Distrito Scout y al Consejo Directivo Nacional, sobre los resultados de la gestión del Comité del Distrito.
- VIII. Asumir y desempeñar responsablemente las tareas administrativas y de gestión que le correspondan, y otras que hayan acordado con el Comité del Distrito y el Consejo Directivo Nacional.
- IX. Autorizar las salidas de los Grupos Scout a las actividades fuera del local mediante la firma de la Carta de Ruta.

b) Desarrollo Institucional:

- I. Visitar y fomentar la visita de los demás miembros del Comité del Distrito a los Grupos Scout para brindar apoyo en la tarea de los dirigentes.
- II. Promover el crecimiento de la membresía del Distrito Scout, mediante la expansión (formando nuevos Grupos Scout) y la consolidación (creando nuevas unidades o fortaleciendo las existentes en los Grupos Scout de su jurisdicción)
- III. Representar funcionalmente a la Asociación en la jurisdicción del Distrito Scout, asumiendo directamente la gestión de las relaciones institucionales y la dirección de la estrategia de obtención de recursos económicos de común acuerdo con el Comité del Distrito.
- IV. Dirigir la elaboración del presupuesto anual y del Plan Operativo Distrital de acuerdo con las pautas fijadas por la Asamblea del Distrito, consagrándole el debido seguimiento.
- V. Autorizar los giros de fondos y disponer la realización de gastos de urgencia en conjunto con la Tesorería Distrital.
- VI. Designar, de acuerdo con el Comité del Distrito, a las personas responsables de la gestión de las áreas estratégicas en el Distrito Scout. Deberá supervisar sus tareas, evaluar su desempeño y adoptar o recomendar las decisiones de renovación, reubicación, retiro o reconocimiento que fueren pertinentes.
- VII. Supervisar la tarea y evaluar el desempeño de los Coordinadores de Grupos en la jurisdicción del Distrito Scout y recomendar reconocimientos si fuere pertinente.

VIII. Promover la formación de la membresía activa y colaboradores que cumplan funciones en el Distrito Scout.

2. Secretario(a) del Distrito: Designada por el Director(a) del Distrito de entre la membresía del Comité de Distrito y validado por el mismo órgano. Estará a cargo de la custodia de los documentos y del sello del Distrito Scout, así como de las siguientes funciones:

- a)** Llevar al día el libro de actas de la Asamblea del Comité del Distrito, las correspondencias, documentaciones y archivos distritales; despachar las citaciones a las reuniones de la Asamblea y del Comité del Distrito. Informar de los acuerdos adoptados a quien corresponda y atender las demás tareas administrativas del Distrito.
- b)** Administrar un sistema eficaz de comunicaciones internas y externas y asegurar que las comunicaciones que lleguen al Distrito se distribuyan a los destinatarios que correspondan.

3. Tesorero(a) del Distrito: Designada por el Director(a) del Distrito de entre la membresía del Comité de Distrito y validado por el mismo órgano. Responsable de todos los fondos y bienes del Distrito Scout y deberá controlar las cuentas e inventarios del Distrito Scout y tendrá las siguientes funciones:

- a)** Rendir cuenta documentada mensualmente sobre la gestión económica y administrativa de los fondos entregados y bajo su responsabilidad utilizando el formato provisto por la Oficina Scout Nacional al Comité de Distrito con copia al Consejo Directivo Nacional.
- b)** Preparar el presupuesto anual del Distrito Scout, controlar el comportamiento de egresos e ingresos y girar los fondos del Distrito con la aprobación del Comité del Distrito.
- c)** Remitir durante los primeros diez (10) días de cada mes el reporte financiero, con sus anexos, aprobado por el Comité de Distrito a la Oficina Scout Nacional.
- d)** Apoyar a los Comités de Grupo en sus acciones para lograr la autosuficiencia económica del Grupo y los registros contables de las finanzas del Grupo Scout.

4. Representante Juvenil Distrital:

a) Son funciones de la Representación Juvenil Distrital:

- I. Participar en todas las reuniones de Comité del Distrito con derecho a voz.
- II. Representar las opiniones de sus pares del Distrito en las decisiones que tome el Comité del Distrito, y en otros organismos a los que sea convocado o que estos reglamentos determinen.
- III. Mantener comunicación regular con sus pares, sobre las decisiones del Comité del Distrito que correspondan, o las de otros ámbitos en que hubiese participado ejerciendo la representación.
- IV. Participar en todo espacio educativo de jóvenes del ámbito distrital.

5. Gestor(a) Distrital de Programa de Jóvenes: Responsable ante el Distrito Scout de coordinar y ejecutar las actividades del programa planificado por el Distrito Scout, apoyar las actividades Provinciales, Regionales, Nacionales e Internacionales, orientar, animar y prestar apoyo a las acciones educativas que se realizan al interior de cada Grupo Scout que integra el Distrito y es miembro de la Dirección Nacional de Programa de Jóvenes. Sus funciones son:

- a)** Asistir al director(a) del Distrito Scout en funciones técnicas relativas a la correcta aplicación de la Política de Programa de Jóvenes.
- b)** Dirigir la planificación, ejecución y evaluación de las actividades del programa del Distrito Scout, proponiendo al Comité del Distrito o a la Dirección Nacional de Programa de Jóvenes la realización de eventos en conformidad al Plan del Distrito.
- c)** Visitar regularmente los Grupos Scout para asesorar a la dirigencia sobre la debida aplicación del Programa de Jóvenes, promoviendo la propuesta educativa de la Asociación y brindando toda la información asociativa que sea pertinente.
- d)** Informar periódicamente sobre la evolución del Programa en el Distrito Scout al Comité de Distrito y la Dirección Nacional de Programa de Jóvenes.
- e)** Proponer a la Dirección Nacional de Programa de Jóvenes las adaptaciones al Programa que surjan a partir de las necesidades locales.
- f)** Participar activa y regularmente en las reuniones del Comité del Distrito y en otras que le corresponda.

- g)** Asumir y desempeñar responsablemente las áreas administrativas y de gestión que haya acordado con el Comité del Distrito u otra estructura de la Asociación.
- h)** Mantener una relación de colaboración con las diversas organizaciones de jóvenes que existan en el Distrito Scout.
- i)** Fomentar la realización de actividades de servicio a nivel Distrital y en los Grupos Scout.
- j)** Fomentar la participación de los Grupos Scout en las actividades distritales, nacionales e internacionales.

6. Gestor(a) Distrital de Adultos en el Movimiento Scout: Responsable en promover todas las actividades que tengan relación con la captación, formación y seguimiento de personas adultas en el Movimiento Scout, las que realiza con la participación integrada de las personas adultas del Distrito Scout. Pertenece a la Dirección Nacional de Adultos en el Movimiento Scout. Sus funciones son las siguientes:

- a)** Asistir al director(a) del Distrito Scout en funciones técnicas relativas a la correcta aplicación de la Política de Adultos en el Movimiento Scout.
- b)** Dirigir la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de Adultos en el Movimiento Scout del Distrito, proponiendo al Comité del Distrito o a la Dirección Nacional de Adultos en el Movimiento Scout la realización de actividades de captación o formación de conformidad al Plan del Distrito.
- c)** Visitar regularmente los Comités de Grupos para asesorarlos en la aplicación de la Política Nacional de Adultos en el Movimiento Scout y brindar toda la información asociativa que sea necesaria.
- d)** Proponer a la Dirección Nacional de Adultos en el Movimiento Scout las adaptaciones a los métodos de captación, formación y seguimiento de las personas Adultas en el Movimiento Scout que surjan de las necesidades locales.
- e)** Participar activa y regularmente en las reuniones del Comité del Distrito y en otras que le corresponda.
- f)** Asumir y desempeñar responsablemente las tareas administrativas y de gestión que haya acordado con el Comité del Distrito u otras estructuras de la Asociación.

7. Gestor(a) Distrital de Desarrollo Institucional: Responsable de promover, coordinar y dirigir todas las actividades distritales que tengan relación con la administración, la captación de fondos, las comunicaciones, el equipamiento y el patrimonio del Distrito. Sus funciones son las siguientes:

- a)** Asistir al Director(a) del Distrito Scout en funciones técnicas relativas a la correcta aplicación de la Política Nacional de Desarrollo Institucional.
- b)** Dar seguimiento al Plan del Distrito, atendiendo a la apropiada distribución de responsabilidades, al cumplimiento de las acciones previstas, al respeto de los plazos fijados y la pertinencia de las metas establecidas.
- c)** Conducir las acciones de actividades pro-fondos.
- d)** Participar activa y regularmente en las reuniones del Comité del Distrito y en otras que le corresponda.

8. Coordinadores de Grupos: Pertenecen al Comité del Distrito que participan en las acciones y planes del Distrito, para así lograr las metas de la Asociación. Además, sirven de eslabón de información y comunicación entre el Distrito y los Grupos Scout. Cada Grupo Scout elige a su Coordinador(a) de Grupo, el cual resulta acreditada ante la Asamblea del Distrito como su representante en el Comité del Distrito. Deberá informar al Comité de Grupo las iniciativas, planes y acciones del Distrito Scout.

Sección V: Comisiones Distritales

Artículo 38: Las Comisiones Distritales son equipos técnicos y/o administrativos de apoyo y de trabajo designadas por el Comité del Distrito, asignándole sus atribuciones específicas al momento de crearlas, de manera temporal o permanente.

Artículo 39: La membresía de las Comisiones Distritales podrá desempeñar otras funciones dentro de la Asociación.

Artículo 40: De las reuniones de las Comisiones Distritales se levantarán actas conteniendo lista de participantes, fecha, hora, lugar, agenda desarrollada, consideraciones, decisiones y resoluciones tomadas, las copias serán enviada al Comité del Distrito dentro de la semana siguiente a la fecha de realización de dicha reunión.

Sección VI: Corte de Honor Distrital

Artículo 41: La Corte de Honor Distrital es el organismo responsable de estimular la fidelidad de la Promesa Scout y de la Ley Scout, y de los Estatutos, Políticas, Reglamentos y Resoluciones de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., y de su reconocimiento de méritos, en el Distrito Scout.

Artículo 42: La Corte de Honor Distrital está integrada por tres (3) personas electas en la Asamblea Scout Distrital Ordinaria. Su tiempo de duración está establecido de acuerdo con lo señalado en el Artículo 9, Literal "c", párrafo de este Reglamento.

Artículo 43: Cada año la matrícula de la Corte de Honor Distrital hará elecciones internas para determinar la posición de servicio correspondiente para cada integrante: Presidencia, Vicepresidencia o Secretaría.

Artículo 44: Los requisitos para pertenecer a la Corte de Honor Distrital son: tener treinta (30) o más años de edad, haber tenido experiencia activa en el Movimiento Scout y preferiblemente no ocupar otro cargo en otra estructura del Movimiento Scout en el país.

Artículo 45: Las personas electas como miembros de la Corte de Honor Distrital no podrán delegar su representación.

Artículo 46: La Corte de Honor Distrital se reunirá en el lugar y la fecha que estime conveniente, por convocatoria escrita de la Presidencia o de dos (2) de su membresía con período mínimo de siete (7) días calendario antes de la fecha de su realización.

Artículo 47: El Comité del Distrito apoderará a la Corte de Honor Distrital para el conocimiento de casos bajo su atribución mediante una instancia escrita motivada que contenga las piezas que avalen el sometimiento.

Artículo 48: De las reuniones de la Corte de Honor Distrital se levantarán actas conteniendo lista de participantes, fecha, hora, lugar, agenda desarrollada, consideraciones, decisiones y resoluciones tomadas, y serán válidas con las firmas de la Presidencia y de la Secretaría de la Corte de Honor Distrital, y selladas con el sello oficial del Distrito Scout, copia de la cual se

enviará al Comité del Distrito y a la Corte de Honor Nacional, dentro de la semana siguiente a la fecha de realización de la reunión de la Corte de Honor Distrital. En caso de no suceder así, la Corte de Honor Nacional se reserva el derecho de reconocer la validez de la reunión correspondiente.

Párrafo: La Corte de Honor Distrital deberá redactar y enviar un informe trimestral al Comité de Distrito y a la Corte de Honor Nacional.

Artículo 49: Cualquier miembro de la Corte de Honor Distrital que faltare a tres (3) reuniones consecutivas, sin excusa, deberá ser sometido a la Corte de Honor Nacional para que decida su permanencia en el órgano. De ser destituida, no podrá ser participar en una elección similar en el período siguiente.

Artículo 50: Las atribuciones de la Corte de Honor Distrital son:

1. Conocer y resolver los expedientes relativos a la labor y méritos de la membresía del Distrito propuestos por el Comité del Distrito o por cualquier otra estructura del Distrito para una distinción.
2. Conocer, juzgar y sancionar los casos no previstos en el presente Reglamento del Distrito Scout. Contra su fallo sólo se admite un recurso ante la Corte de Honor Nacional.
3. Conocer, juzgar y sancionar los casos de incumplimiento relacionados con la adhesión a la Promesa y a la Ley Scout, o de otra naturaleza que afecte la ejemplaridad de vida de que se espera de la membresía de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc.

Artículo 51: La Corte de Honor Distrital conocerá los casos que le sean remitidos por escrito y sustentados con las documentaciones necesarias por el Comité del Distrito, tanto para decidir sobre sanciones como sobre reconocimiento de méritos.

Artículo 52: La Corte de Honor Distrital conocerá en primer grado sobre casos y decisiones de otras estructuras y de los Grupos Scout del Distrito, cuando así fuese apoderada.

Artículo 53: Las decisiones de la Corte de Honor Distrital en relación con otras estructuras y Grupos Scout del Distrito Scout correspondiente podrán ser apeladas en segundo grado ante la Corte de Honor Nacional.

Sección VII: Aspectos Generales

Artículo 54: El Distrito Scout llevará los siguientes registros:

1. Registro de Actas de las reuniones del Comité del Distrito.
2. Registro de Inventario, indicando todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., en el Distrito Scout.
3. Registros Contables, indicando los ingresos y egresos del Distrito Scout, sus balances de cuentas, la procedencia de los ingresos y el destino de los egresos.

Artículo 55: Los miembros del Distrito Scout y de sus respectivas estructuras, que realizaren algún acto o contrajesen compromisos a nombre de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., sin ajustarse a los Estatutos y Reglamentos pertinentes de la Asociación y sin estar previa y debidamente autorizados para ello por los organismos competentes de la institución serán responsables personalmente, no tan sólo por el mismo acto, sino también por los daños y perjuicios que ocasionen.

Artículo 56: Toda gestión del Distrito Scout, de sus estructuras e integrantes, en relación con el uso de derechos y beneficios concedidos por las Leyes de la República a la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., deberá ser previa y debidamente autorizada por el Consejo Directivo Nacional, vía la Oficina Scout Nacional.

Artículo 57: En caso de disolución de un Distrito Scout, los bienes muebles e inmuebles registrados y los que estén en manos de terceros, se depositarán ante el Consejo Directivo Nacional o bajo acto notarial en la Oficina Scout Nacional o el lugar que el Consejo Directivo Nacional designe, para su custodia y posterior asignación, preferiblemente en la misma provincia o localidad.

Artículo 58: Para la interpretación final de estos reglamentos, las personas interesadas se remitirán al dictamen del Consejo Directivo Nacional, único organismo autorizado para su modificación.

Artículo 59: Este REGLAMENTO DEL DISTRITO SCOUT deberá ser revisado al menos cada cinco (5) años.

Reglamento del Distrito Scout, versión 3, febrero 2023